



Uciute marquezis.

SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Diputación de Ventas En esta Cau, se Confirió el Nombre
 m^{to}, & de Dipu^{do}, de las Ventas & propios, y ven-
 tas, de la ob^{or}bligaz^{on}, de esta C^{id}, para todo el
 año que viene, & suces^{or}, y un cuenta, y se
 niendo pres^{de}, el Libro capitular, el andere
 de un año, & setor^{or}, quarenta y ocho, & Caus^{do},
 celebrado á los Diez y cinco & No^{ve}, & Caus^{res}
 en esta Causa, & por En esta Causa, los 1,
 de Mayo de este año, & de los señores, & de Lucas de Garro y Lara
 de Pucallanca = & de M^o de la Blanca = & de Alonso de Alca-
 de Fran^{co} p^o de una = & de Pedro Ju^o, & de M^o
 de = En esta Causa, se le ha de ser, la ha
 Dipu^{on} de Ventas; habiéndose hecho, sus
 redulas, & iguales, & de cada una de
 ellas, & de cada una, & de esta Causa, & de
 que se ha de ser, & de esta Dipu^{on}, & de
 das & de esta Causa, se ha de ser, & de
 en la Capilla de Onombreros, & de esta Causa,
 Ona, por su & de esta Causa, & de esta Causa

1000 ladios
Ventas de los

El nombre de Tenor D. Lucas de Casero y Lara
y Quedas a barafar, Sesaco, Orta, por dho D.
Criso Encalla, En nre, el S. D. Juan, Gen, Manu
e Asagra, quienes quedaron Elefidos, por
sales, Dipu, e Ventas y fendas, para todo el
año que viene e viene, y unquenta; y Mand.
En nre, les haga saber, para que acuerden
sus nombram, y Turero, hacer el deber



D. Lucas de Casero
D. D. Exmo. Sr.
Res

Y por lo que mira a Cau, por, segun Cédula
Jurada e nre de Libro Capitulat, y Cau, e nre de nre
en nre de nre.

D. Juan de Casero
D. Juan de Casero
D. Sebastian de Casero
D. Juan de Casero
D. Pedro de Casero

En el mes de dho año pasado, e ben en nre
en nre de nre, los S. D. Juan, e Casero moral - D.
Mig, e Casero Leon - D. Sebastian e Manilla
D. Juan de Casero - D. Pedro de Casero

Y tambien hecho unos zedulas, iguales, es
Criso Encalla Orta, En nre, e los que e ben
por de ar, la dha Dipu, e Ventas, Dobladas
con iguales, e barafadas, en la misma
forma, que las Antezedentes, por dho D. Juan
e Casero moral, e Casero moral que que el

1000 ladios
Ventas de los
Jurada;

Res, Sesaco Orta, Criso Encalla, En nre
el S. D. Juan, e Casero moral que que el
Elefido, por Compañero, e los S. D. Lucas e
Casero y Lara, y D. Juan, Gen, Manu e Asagra

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRA
SEFECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. 2

En referida Diputacion, e ^{on} ^{das} y fiestas, e
año mismo se mando se les a garaberdunom
brams para que arese e sure azer e eber-
Confiriose año mismo sobre la Diputacion, e
Arbitrios e que ebra eua, Oia en virtud e
facultad y para dho año que viene
e sea e y cinquenta, e viniendo pres, e
zido libro Capicular, e Cau, e de nte y
unos e nob, e dho año pasado e quaren-
ta e ocho, e ben e n dar e n sur ser, para ser
vir dha Diputacion, los señores D. Diego, Fran-
co = D. Fran, e Poruana = D. Pedro Ju-
Alcoba Tex, e nre quienes se ebe serse
ar referida Diputacion, e Arbitrios, e
viendose hecho, tres zedulas iguales, e
evids en ellas años, e cada uno, e los que
e bensor de ar, dha Diputacion, se bara
faron mui bien, e por dho señor Conve, se
sac Ono, e nre en ella, e nre el D. Fran

Diputacion de
los señores
en suertes los

Suplicacion
de los señores
de Fran por una
de real cedula

+ todo lo que se disputa
 de arbitrio de los
 señores de Porcuna, hidalgo, y es p[er]o, Isaac de
 Cordero Cuella el año, el señor D. Pedro Ju[an] de Albu[erque] y
 quienes quedaron elegidos para servir la dicha
 jurisdicción de arbitrios, y allandose presente el dho
 D. Fran[co], y Porcuna, a cuyo su nombramiento, y Juro
 hacer el dho, y se prebino, se le haga saber, al
 dho D. Pedro Ju[an] de Albu[erque], para que aze de dho
 su nombramiento, como es obligado.

Por lo que en xan
 adunados entró
 en un tres
 de Ann de castro
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas
 Y por lo que mira a dho, según el dho dho ti-
 bro Copidular, y acuerdo de dho año pasado de dho
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas

Hoco la disputa
 de arbitrio de
 de Benito can
 de Juan de canallas
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas
 de rebatir al pueblo quarenta de Lecho, e ben en dar en un tres, y
 de Ann de rebatir
 de Benito can
 de Juan de canallas

Debiendose sorrear el Empleo de
 de Alcalde de la Comandad, para más, y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVEVE.

Campo esvazú, suer más Jurisdicción
por do do el Cenidero año de seuz, y en
quenta, segun, el citado libro capitular,

Alcalde de la
hermandad en
tran en su
cos
Juan Texmo
Lucas de Carmona
de p...
de p...
Gonzalo Leon
de p...
de p...
de p...

Alcuerdo, el dize y uno de seuz, que
ven va y cho, e ben en dar en suer ser, los señores
D. Juan Texmo, D. Lucas de Carmona = D. fernando de p... = D. Pedro la y Nobles = D. Diego de p...
D. Gonzalo Leon = D. Gonzalo Man, Leon = D. Alonso
de p... = D. fran... de Porcuna = D. Pedro de p...
de p... = D. Mecha Tex... = que e ben en dar en suer ser;

y hechar, e choridular, heguales, e seris en ella
el nne, de los dcho, que e ben torrear, dho ex-
ples, dobladar con hegualdad, e arafadar más
bien, en la Capilla de Unionbrero, por dho d,

Apco la alcaide
de la hermandad
de p...
de p...
de p...

Correx, se saca una e dhar dcho vedalar, e seris
en ella el nne, el d, fernando de p... = D. Pedro la y Nobles Tex...
que e ben en dar en suer ser, por tal Alcalde de la ex-
mandad, suer más, el Campo, para do do el
Cenidero año, seuz, y en quenta, e que e ben
se le haga saber su nombram, para que lo asen
y suer harer e e ben



Y por lo que mira, a la Herencia & Alcaldes
Civiles de la Herencia p. todo El Venidero año
& sucesos, Y en quenta, demudose en el mismo pres
Ciudad Libre Capital, Y a fuerdo de veinte y
calle de herencia uno & Nob, & sucesos, Guarenza Yochs, & ben
Sorcar, la dha Herencia, los S, D, Mig, fran
D. Gonzalo Man, de Leon - D, Diego de
D. Fran, & Porcuna - D, Pedro Juan
& Mesta Ver, que son los que a ben, sor sean
la dha Herencia, para lo qual, se hicieron
unco Zedulas iguales, Escrias Encadauna, El
nombre de los que a ben, sor sean; Y Do. Ocho
Con higualdad, se harafaron, Y estando, Su S, &
Señor Correo, Juan Oro Criada En ella El nre
D, Diego de Torres, & Diego de Torres Hoboro, quien queda nom
brado, por th, & Alcalde provincial de la herencia,
para todo El año que viene, & sucesos, Y en quenta
a quien se le haga saber, su nombram, para que
lo aze & suze, azer El azer

herencia de
calle de herencia
Sorcar
D. Gonzalo Man
D. Diego de
D. Fran, & Porcuna
D. Pedro Juan
& Mesta Ver

Alcalde de
Señor Correo
D. Diego de Torres
& Diego de Torres

Guardamya
Camps al
fer
Cares
en quatro
Diz
nomb
y de
al

Esta fue nombrada p. Guardama, & Camp
de ella, su dho, Y Jurisdiccion En fuerza de
nulos que obriene, Y facultad, que por El se Cor
zede, que la fecha Es Enfragya, a los veinte y qua
tro & Julio El año pasado de mill seiscientos, Guarenza
& quatro, que se alla referendado, & Ana Carneto
El S, D, fer, & Piedrola & N. b. l. Ver, para que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

pedrolay vobis... quien se encargue... Dando cuenta de lo que se ofreciere... Jurar hacer el dicho...

Diputados del... para el venidero año... quien se encargue... Jurar hacer el dicho...

Sea fordo... sea quien al... las rentas... las casas capitulares...

ad mi ven do, las por raras, y pujan, que aunas
ya dria y, las, se hueron, talos que sea terbi do casis
tu l, a l, Correo, Con los de pu, a quien sea
procurando, E mo, uam, las que se arrancaron
y que las tierras, que se an de ser barbecho, no ha sen
de pujan. E En mill e dos tienos mas, Cada fo

Sobre aver muer
Hoy D. Pedro Leon y Medina
y Medina como
sacado de pujan

En la villa de Zamora, a diez y ocho dias del mes de Mayo, año de mil e quinientos e sesenta e tres, por los motivos que en el se expresan, se nombraron, por Comisarios perpetuos, y la obsequancia, de las D. hordenes expedidas, sobre el aum, de leguas, para el Cavallo y Cria de padros a los D. Pedro Leon y Medina, D. Alonso Juan de Oliva y de, y D. Juan Fran, Zerros sus que enis azedaron, sus nombram, y que en acuerdo a que el dho D. Pedro Leon y Medina es muer de suer quedado solam, los dos Companeros, Com tiene el nombre de D. Cau, Capitulat, en lugar de el dho D. Pedro y Medina, ff, que en todo se cumpla, con las D. hordenes, lo que en senda de ff, es de suer, —

se nombra en su
Lugar a D. Pedro
y Medina
señor suer de
el dia de hoy

Se acordó nombrar y renombro ff
Comisario perpetuo en lugar de el dho D. Pedro y Medina; a el dho D. Pedro Juan de Oliva, y or penus, en quien concurren, las circunstancias que se requieren, para dho cumplimiento, a quien se le haga saber, para que aze y

U. de la Real Audiencia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y NUEVE.

Se libró en
Diego Flores
Y Doña
de la obra y
para de la
fiscala
Haff

Jure hazer e obrar, Como es obligado
Sea fordo por Es dñe, Se libró
En Diego Flores, Mayor domo de las Rentas
de su pro pios, El dñe año, En mill Quaren
ta y siete dñs. En el Enregerun, a exp. melero
mas no e alarfe, persona En quien Serremado
la obra e reparos, de la Puercuela, Talcandaria
de la salida de la Calle Emp, Segun los Autos
fechos En Varon e otros reparos, que penden
En me los papeles de la nia e fundam, Con
sta la branza e Verbo Se auoren e pasen En
En las que Se le formaren al dño mayor domo de
for do Es dñe, de Espache la branza

Se libró en
blanca
Borja
de los en
de la calle
Haff

Contra Pedro Muñoz e Blanca e menor, ma
yor domo e pro pios que fue, El Año proximo
parada, e observen por V. y Oñe mñs, e
Se Enregerun, a Man, Tomero, por el Empe
ros que e orden, e Man, e Barquero mñs,
de las obras de esta dñe, hueron, En las Calle
de esta dñe, En tendiendose a mñs de
la branza En favor, de dño Man, e Barquero
Segun los Autos, hechos Sobre este asunto
que van bien penden En la nia e fundam

para que con dha libranza y rubro, el
dho Mar, e Burquez y Mar, Tomero se
abonen y pasen en cuenta al dho Pedro mudo
e Olaveria, en las que se le for maren sus cargos
El Sr. D. Fran. e Poruana hidalgo, Dipu
del punto Es de pres, año; Dize, que el mudo
que excusa la obra, el Poido, le asegure, se
previo, Comprar porcion de Yero, para las bo
bedas, y madera, por no aver las dnde con las
prehenidas, para ella, que lo pone en con
cion de la Luz, para que no se, en su drabado,
que en dndido, por la Luz, =

Sobre faltan
Yero y madera
para la obra
del Poido =

se libren por
aora 15000
para Yero y ma
dera =

Se acordó, que el Sr. D. Fran. Poruana
Como del Dipu, Compre, el Yero, Nove
La madera su fuente, para que no se
penda, la obra e dho poido; Le bando, que
se separada, dlo que se gase, en la bodega
de las Caudales, que es el quinta de la Luz,
Veglandose, ala orden de dho Sr. Pres, de
Bichana, e Gran, que se halla en los Auxos
choa en la Parson, y fabrica e dho Poido
y que se compra por aora se libren, en
mill, y quinientos P.^s Ollon Conora Clarca
Donde se recosen los Caudales e dho Poido
y se entreguen a dho Señor D. Fran. Poruana,
al tiempo de suaca, se en de en
arca, lo que se percibir e los mudo
Cudal. Cada Dipu =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y OCHO, EN
LA Y NVEVE.

Enajenados, que no auerbi do, al dho Pto de
Cous qual Perro de Cau, y lo firmaron

por sus Comisarios y escribanos

Juan de Sosa
Don Gonzalo Thomas
Don Francisco de
Leon Pineda
Juan de alcazar

Gregorio Pan,
de Navarra

Ante mi
Antonio de Castro
mayor del Cau
Joseph de la Cegarra
ma. de Cau

En la villa de Baraja Nueva de Pto de S. Millán
cuarenta y nueve años, la susdicha y según
de ella se fundaron al Cau, el haber los

- D. Juan de Posada Celis Correo, Justicia mayor
- D. Juan de Cans. Mayor, el Mayor = D. Lucas de Castro Marañón
- D. Juan de Pedroza y Nobles = D. Pedro Juan de Roba
- D. Juan Gil de Andújar = D. Xp. Fran. de Reina
- D. Benito Cant. de Paris = D. Pedro Juan Canal

Vicario Curia de S. Correo, de Pto de S. Millán

Cantado y susse
intendente de la Curia, Confirma y tiene de que Correo
condona todo lo que se respeta
en que, Dize que el Sr. D. Juan de los Rios, Esca
noso, Inspector, e Militar, le encargó

Diga, a Esdras, que los Recurios, que tubiere
 que hazer, Comedat, selos Dirija a Madrid, ba
 to a Segunda Cubierta, al Señor Capitan Gen
 eral, Lucas Espinola, Conde de Siveola = Dique
 Comense moribo, le haze acuerdo, que Es pasado
 el serm. a Luñredias, que le mando el
 S. Mar que de la Cuenca, sus pender los a
 premios, por los Vestos, a Calim, a mitad
 y que a kando, los alibios Esdras, tu
 vera, le aiudase, a facilitarlos, En quando
 denega facultades, Cua Carta aiudose
 ludi

Respondat
 contestim
 que a redite
 lo que contiene

Sea J. de Serrera ponda al S. Superin
 tendente de Correos, de la rta, de Cor, que en
 virtud de Decreto de su Mag. Comunica
 a suonios, y Dirija a Esdras, por el
 S. D. P. Gramanengo fiscal de, para que
 pro puiere, los onedios mas naturales, y
 la paga de los a rason de adbiros, lo a Exe
 cutado aui, y Responda dola, dho S. fiscal
 que lo ario pres, al concejo, Labiara de su
 Resoluz, a Cua Carta a Jom panara de su
 m. Esurertosa, Labiara Es de negocio de
 S. D. P. Ger. Como Uno de los Cau, Dip, a
 adbiros, dando las Gracias, Enella la rta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OAVAREN-
TA Y NVVE.

ã El Ex. presado Sr. Super. Intendente
por sus Ex. periales favores, Es perando
se los Continue, En Obisado an de dias, as
sa que El concejo de Sevilla

Respon del Sr. Juan Fern. de Arce sobre lo que con tiene

El Señor D. Ju. Fer. Rex, Prehemnense
a llegado a entender, que los laboran-
tes, Clara es su ^{ya} Conel prohibido, tempo-
ral, que o hubieran, para ser Exentor, e
algunas Contribuciones, y Cargas, Comoson
la el Papa, a los ^{los} ~~los~~ alitamentos de militares,
quien van, de las, y de las Carga,
personales, y Consejo les, Condi feren res, que
riaa Condiciones, de fecha En Madrid, a los
seis de Abril de Mill. LXX. Quarenta
y rinos; y En atencion, a que, Uno de los
alegatos que pro pusieron, para ponderar
las grandes Utilidades, que resultarían e
Conceder les el prohibido que pedia, Era
El man tenerse Conella, mas e Dos mil per-
sonas, y que Coni. men se, se aumentaria

El numero, de personas de Paño, por que alev
rados los ^{por nos} Cez, Con el favor de la Censura, Cre
zeria el numero de fabricantes; Y Respecho de
que Esos allegados, no sean beneficiados, pues mu
chos de Ellos, an abandonado su Exercicio, Y
Sean Reducidos, a drabajar, En la ã Gricul
tura, Abanleria, Los sus Exerçios once
nuevos del Pueblo; Los otros muchos, Laboran
tes, Sean auerendados, de la ã, a Cardan
En las Villas, de Mondoro, Villa franca, Corpis
Villa del Rio, Y Camere Cantorres, En el tiempo
que mas, se Exerçida la fabrica de la ã,
por donde Embidos, son previos para Ella
Como que, siendo la ã un negociado, para ex
gerse de la Censura, han de ãquí, En numero
que no llega a diezientos, Los brands de En
toros que se han, a los pueblos de la Comarca
a drabajar, En el arte de la Lana, Los otros, que
la ã, parte del año, En su patria, drabajar
En diferentes maniobras, En drañas, de
de la Lana, de Esidencia, Ser apenas de tres
las dos mill Personas que se Compleaban
no contando, Es de Certidatís por maion
Como que de mill Personas de los sus



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE. 2

Tambien se haze patente, En otro, reze-
sarios para la fabrica, tan dos Individuos
Como Esan, matriculados, para Ella, Con
que, siendo los delaves e Paños, En numero
de mas de ochenta, Y siendo Con rar, por
El fiel, que Recauda, El Abiario, e Dos, En
Cada pieza e Paño de las que se fabrican En
Esta Villa, Considera En años, lo que Cada
maestro dese, En todo El año, Y por consi-
guencia, que, En todo El año sera, lo que se
trabajan
refiéndose, Y que Con el tercio de los delaves que
se
ai, se podra fabricar El mismo numero de
paños, Y Curarse las dos tercias partes de
Individuos Exentos: a mas de que, propun-
cion
eron El aumento de la fabrica, Y pareze, que
sea disminuido, e Dos años a Craparse, lo
que se beneficiara, de libro e fidedad, e de
Abiario: sem, En dho Priobitario, que forman
hor denanzas, para El mejor proveen de la
fabrica, Y las remitan, a la V. Junta de Comen-
e

Es para su aprobación, y como las anchetas
 o las anchetas, así de sin distinción, es dar
 la comisión de esa primera vez como van
 las anchetas, no anchetas como se
 aprobaron: También se da en esta y se da
 que los paños que se fabrican, y el uso de las
 lanas, sea según lo prevenido por las leyes,
 y el uso de ellas, que no se fabricen
 paños, que cedan a quarenta, o quarenta
 y cinco baras, los mas, que se ponen en los
 relaves, son de quarenta y seis baras, hasta setenta
 y seis baras, y que resulte, el gravamen por
 su uso, que no se puede permitir, no salir bien
 ganados, por que aun que sea grande la pérdida
 el Catastro, no se puede en faltar como se debe
 prevenir, alas tiendas de los mundidores, a ben
 de ser como paños, no en de, mas que frías
 o terças, y de esta fabrica, y paños Ca
 torreños, que esta queda mas en fima
 y la de, para servir a los Pobres, son los
 los mas por Judicados, por que se venden
 el un mal paño, es el muy poca duras,
 en unos supuestos, y el que, los otros los



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y NUEVE. 2

Don laborantes, Con el motivo, de averles
aloxado, En ocasiones que an drandido f.
Es de rui, y exim, En reros ^{ria} Cas, Lin fan
seria, que e biondo aloxarie, En el Cor d
numero e Cor, En mill ^{nos} dote, Locho que
quedan Expresado, En que se En gtuien los
Exentos per pemos, En birtud e V. titulos, he
ra Imponible (Excluidos los de ar de la lana) ha
zer se aloxam, que se Exento an, En birtud
de las V. hor denes, que pre bieren, que quando
sea lera, zera la Exepcion. hazen lundas, Cla
de rinas, Con alguro, o al Guas personas e
sion fianza, que los mueben, Zacaloran, para
que, In crepen, los procedim, Es de rui, ^{don} No
gran Recurso, ala Superioridad, Con hecho
figurados, a lumedo, y par ruc las Combenien
na, para Cais Remedio, que Es de la prera, y
indispensable e bligar, de aian sam, Ebera
Es de rui, a fardar lo que rubien por Comb, se

El Procurador
 Indico se que
 es que lo que
 Contiene
 Para 300
 f.

La Real Cédula que El Procurador Sin
 Cien Invidios, & de los, los particulares
 que Comprehunde, la Representacion del Sr. D.
 Gov. Mañu, & Arceja, haga Ante su M. C. D.
 Correo, o por su ausencia Ante su M. C. D. las In-
 formaz, que tubiere por propias, para la
 susdicha, de los Relacionados hechos, y pida
 Emborudo & Ellos, Civil, o Criminal, de lo que
 ala Real, Comberga, sacando, los Invidios,
 & sus simonios, Conzernienres, ala beneficaz, de
 a Reglada Conduda, Con que a procedido, y
 provide, para todo lo qual, anexo, Invidio de
 Dependense, Embudo, Encaso necesario, Datado
 Supoder, Con telebar, & Cortar, al dho Sr. D. D. D.
 Fran, & Reina Como del Indio, y por su ausen-
 zia o enfermedad, al Sr. D. Ben, Candaver,
 Subdito; y para que puedan, Subdito
 para servir, por apelar, & de, qualquier
 Recurso, Ante su Mag. Señores D. D. D. D.
 Junta & Comercio, o ala V. Chant, & D. D.
 a & D. D. D. En Continuar, sus presen-
 zia, & Cien publico
 benza; para Cuo fin de la obra por
 a ora de...



EL QUARTO, VEINTE
MARTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

don
de mi & Propios, Con la obligacion
& Dar cuenta en su virtud, =

libre de los
medidores de
tierras y de
adules y de las
por persona
mas & otros
que contiene =

Yo yo me a cargo de esta, de las
Libre, a los medidores, Zapadores y las tierras
esta, que estan midiendo, Zapando
en Ciudad e herden en Mag^d, por ahora en

Mag^d
El libram^{to} de dos
cientos y ochenta y
cinco reales de
cuerdo. Se Recorrido,
y auerse desp. otro
al todo q^e importa
la mensura Tapo.
de las dezas y de las
de la Ciudad
Martin
Cruz que maes
Mag^d
En 2 de febrero
de 1750

El mayor de mi & Propios, Don Juan P. de
Yocho mas, para pagar al heredero que trae
El despacho del Sr. Alcalde de ma, de for, sobre
Yompi m^{os}, & tierras, quien de lo verbi, lo que
se pondra con el libram^{to}, para que se le
faga, a la persona que los suplico =

Yo yo me a cargo de esta, de las
Yocho mas, de las de esta, en que la
haze pres, que viniendo pres, la obra
empezar te tu nombram^{to}, en el año pasado
de mil setecientos, Cien y de quatro de de
tiempo la esta habiendo sin aver serido
remunerar, en los Comedidos que se
an en cargado. Y se lo preser encho me

morial, y Conclúe pidiendo, se le señale
lo que la Real Audiencia de Sevilla se
de que en verdad está su, y sus cosas
que se fiere —

Se le señale un
2º de oficio

Acuerdo que al dho Mar, & Burgo
se le señale una haza de tierra, & Nueva f.º
que la de frute en veon pencia & su dolo

sobre repartí
mientos de paga

Clase de pacho el 1º super. Indender
de la Real Audiencia de Sevilla, para que se reparta
mill, & tres, & un punto, & uno 1/2, & diez
y seis más, que valen cada uno mill, & ochenta
y seis más. El que abiendo seido

Se haga rep.
de la Real Audiencia
de Sevilla

Se acordó, se haga, & se pague, & se pague
que se expresa dho de pacho, de la cantidad
que se pide para el pago de la paga, arre
glándose, en todo a lo ordenado, & en todo
en el, lo que se le permitiere se pague
& para su ejecución, desde luego nombro
a don Juan, por se pagar & darme, a Diego Collado
& don Juan, & don Juan, personas de
la Real Audiencia de Sevilla, con prebenion de este Obispo
a reglándose en todo, a don Juan, & por cada uno
que asistan, a ver lo que se ejecuta, a los señores
de Ullera, & don Juan, & don Juan, & don Juan, & don Juan
a demision a que se le señale, & don Juan, & don Juan

Veintemarquesis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Sea Es pedido, de la Diputación, de Comar que le Correspondan, segun asegura, Anad, e Casos Uno de los pres, ^{ses mas} para que to hiciere pres, a Es de sus, Y agaseler saber, para que to ase ven ^{se} Y furen arur e ober

Sobre la admisión de las...

Ciuse Una V, horden Expedida, por Ex, ^{mo} Marques de la En tenada, e Diez Eños de sep, Comunicada p^{re} los ^{res} Tres pares e V, a V, Eños e nob, ^{re} para d. Es se año, a V, super En sendente Gen, Es se Veino, e comu nicada, por dho E median de Cereda, firmado o primero de Corriente, pre biniendo, le admí nistrara, la Venta e Salinas, e cuenta de la V, ^{da} Desde primero e Enero proximo Cer duro, para que leñida, lo segure lasal, con sobre llabe, que ara poner, su V, e V, Correo, Y sendra En su poder, En una Cú de lasu,

Permanezca como esta...

A Cordo per manencia, Como hasta aqui por doldero, D, Francisco Lelles Yorra, obligar dose, a Responder, ala V, ^{da} haza, de la tal que aia En drado, Y en drare En su poder, lo que

Veintemarcavicois



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVAREN: TA Y NVEVE.

Alazán, e Dur, en Dorad, Ditz, emill se
tuor, Luarenta Enube años, La fus ricia e Dexen
Es ratur, Lepun baron a Cau, Casauer los S, =

- D. J. e Posada Celis Correx, Justicia ma, =
- D. J. de e Piedrola e Pobles = D. Gonzalo Mar, Dean =
- D. Alonso fua rino e lla = D. Pedro Ju, e Muebr, =
- D. Mig, e Casero Leon = D. xp, fran, e Reina =
- D. Ben, Can raxero Agas Jar, =

Enes e Cau, p, que anidos, Zitados, de
don los, Cau, Capitanes, que lo Componen
Consedula Antedicta, e Ex ptesion, e
Efecto, e dha Compoaroria =

Curo d, P. J.,
Canales =
e ptesion y Ju, solis, Oedores de la fabrica e Paños, en
de la Chan
zilleria e order, a que se les e, la Convion e fabrican
la rerenion
de los laborantes
de la lana

Granada, e Granada a pedim, e de, debrían
y Ju, solis, Oedores de la fabrica e Paños, en
de la Chan
zilleria e order, a que se les e, la Convion e fabrican
la rerenion
de los laborantes
de la lana
los, e el mar que contiene, su feha en gran
alos don de ptes, mer, Conel Auto, e tu s,
e l, Correx, e su o bederim, a los Diez e
e, por Anue, fran, Anue, qvares, no d, ptes,
no d, ptes,
no d, ptes,

En Causa India, le Mando, hazer saber, a
Erasmo, Cruz de Cau, E que auendose
le do

segun se cum
pla con lo de
mas que sobre
ne

de los de los, Cumplido y Exeute, lo Man
de la Mag^a, y de su V^a Junta de Comercio
a Deducir, lo que Conbeniga, al V^o Servicio de
el Comun de Indias, para qual quier
tribunal que Competa, para manifestar, lo
muchos Exentos, que en Cruz de Cau, Verindan
Embidad, e V^o Indios por pechos, y de la V^o ze
dula, que Vira la V^o prohibicion, y sic obserba
la moral m^o, Imponible, El Yemptaro em
linas, alorram, e soldados, Viniedo mucho
y la Exacion e Cargas Conuictas, y para que
sobredado, Guardese, lo eliberado, Ena Cuiora
el dia nuebe el Corrier de, Lenel e Cuiora
yolor e Tullio parado de se años, Recordandose
ter, a los Cau, Di que, nombrados, para su
Respectivo, Chacuar, que lo e d^o Amalure
y d^o xp^o fran, e Reina Como Indio, para
hacer sus En Cargos, para su Chacuar, su
Ve vardar, al yuno

Canoadlcora
nel Amaluria
y zozu fca

Don Carlos, Escrito a Erasmo, pa
J. Tur, e Arago y Carcamo, Coronel de

Deiute maravedis



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTOS Y OVARRENTA Y NUEVE.

del arduante Rexim, e Bur^{de} Su fecha, En for, a los Cien
mas^{de} 1566 de Luis el que Corre, que se conduso por
que faltan. En sus Jentes e dho Rexim, En que hacen
pres, que por muerte de los Jentes ma,
e dho Rexim, ha reconocido, la fada e fente
que tiene, sin embargo, de lo que ahenido
del Exerito, En que se Compre hunde, En sa
Zu, Segun Zertificar, que Remite, e su
pica a Escazu, Lisboa. Mandar se deen
los moros que faltan, al Cumplim, en Do
on, Condo amas que pre tiene, e la ser si
ficaz, que En el fue Seallada, por el
auidan se ma, e Mañ, e Trias, y pareder
que los e Espacha por dho Rex, por muerte
de los Jentes ma, Con fecha, el mismo
dia de la Carta, En que, Die falder, Oun se
e Ontombres, que se por teneren, para el Con
pleto de lo un queda e Ons en Do
Cua Carta, e Zertificar, auidan se, leido

el Remitan con
testimonio
que contiene =

Acordo la Zua, Terremida, al, Cor

nel, Cópia des ditomada, Ela Carta Es
Crita a El Rey, a los Señores de Indias, pasado
de años, En que se no dize fal da de los
secho Soldados, para El Complot de la
cion, Y las filiaciones, e nubes, que se
aunán de bi dadas, Y Con duso El Sr. D. Juan
Como Mañr, Vex, Dipu, para dho Exped
Veni riendole, a dho Sr. Coronel, las fili
as, pedidas, por Sr. Domingo Anad, Mañr
las Tenda ma, que fue, Y Escibio, la dada
Carra, Y Lida, que le acompaño, Es de ver
des En la nra. Es se aundam, Y que se En
hoxgo; Comre de bi dadas El Cesuario, Y
mamenas, a dho de febrero pasado de años
Embri dnd de orden, por Pedro Garcia, Sarden
do de milicias, se manifesten, Con auiden
ria de Ena de los nra. Es se Cav, por los Cav
Dipu, de Guerra, al las Tenda que drap ta
Carta, a no dandole de do, En el Expedien de
Y llebando, la nra, que se tiene por Combr
dho las Tenda; Y que la Carta que se Esci
biere a dho Sr. Coronel, se le Envine, que
Embida, Es que resulte de el dado de
Sr. D. que se le suplica Combr pa

de iute m... ..



SELDONVARTO; VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRA
SETECIENTOS Y OVAREN
TAY NVENA.

peles que es subieron a Cargo de los Señores
de prebengia, a esta vez, lo Comben
al R. Servicio, y sea en obligar, que
lo Executara, con la mas posible brevedad
y seguridad, y en esta sea respuerda
para que dho Señores, concurren, a de
ber dar los mltitudarios dho señores; Cuias
Cartas, formaran, y firmaran los Cau
dillos de Serra, y encluiendole en ella, el de
ferido ser vnto, con lo qual se espachara, al
dho Señores

co forquenes
mas fijas de
bligad al
dago de las
rentas de
dros y demas
que contiene

Asimismo me afor de la...
que se dan en arrendam, que
se admtra por dora de las tierras propias
esta vez, ni serrematen, sino que los pos
sors se obliguen, a pagar, las Can dda
des, en que se les toma daren, por

insias a fianzando, Con fadores legos
manos, e bonados a la su. far, elos Cau,
Vipu, e Venias =

Con lo qual se rre Es de Cau, e lo fin
maron p. su, Como a los nombrar =

~~Don Pedro de...~~ ~~Don...~~ ~~Don...~~
Don Gonzalo Manuel
e Robles de Leon Poncedeleon

Joseph de la Vega

En la Villa de Burgos, a quince de Diciembre de mill

seiscientos, quarenta e nueve años la Justicia e Rexim.

de esta Villa, se fundaron a la Villa, Casaber, los D.

Don Juan e Ponada Celu Correo, Justicia mayor

Don Pedro Ju, e Coca = Don Lucas e Casero Lara =

Don Gonzalo Man, Leon = Don Alonso Jausins, colba

Don fran, e Poruna = Don Pedro Ju, e Melobater

Don Anu, fran, Jeros Turado = Don Pedro Ju, Canales

En oro, Don fern, e Piedrola Rex.

En oro, Don xp, fran, e Reina Turado =

Combsca, e los Cau, que anido, eitados

Es de su, Concedula Anu bien, y expre

non el Oficio de Cha Combsca e via =

Libro, Con des pacho de Señor Super



Deinte maravedis.



SELLADO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Sobre que por el Indendente Gen. Correo, de la Cor. su
 regon las ven fecha Enella, a los seis del mes, de
 las prohibidas, a la amistad, de D. Fran. Amoraga
 el de 550 = 11. ma, de milleros de Clla, Escribo de la
 de Imprenta, que se verifiquen por Crecida
 el dia doce del que sigue, Enel que se la
 Inserto, y se feren y ordenes, de los S. D. de
 por el Gen. de las prohibidas, Comunicado
 rados, a los S. Super Indendente, que se
 dirija, a que pronoga, la Hom. de las
 binuales, Cap de las Reglas, que asda, a
 que; Para ver de primero de Creso, de que
 viene de mill leuz, y un punto, que se
 de las obligas, fecha para su seguro, y po
 go, las que su Mag. (D. E. S.) aprueba
 por los motivos, que se ven en el
 Creso, Cuis despacho a buendone todo
 ala letra —
 sea por de i Redesen, obedes de
 D. E. S., Conel Verpee de Jacadam, de

de pampa
de que
de

34.
bido, y que segun Cumpla y Exe-
do V. de pacho, segun y como por este
prebiene; y en su cumplimiento, continue
su S. E. el Sr. Correo, y Encom. sus subalternos
Nombrados, para los apurtes, y Exe-
Desde primero de Enero, el año proximo ve-
niente, el Sr. Hall Puez, y en su ausencia, como lo
en Exe- hasta aqui, Duran de el Encabe-
ram, Vasco p. de de Guadalupe, con los mis-
mos Salarios; y permaniendo las mis-
Diputa- y en lugares, el Sr. J. Pedro de
Leon y Medina Defuente, que era uno
de los Dipu- Vasco p. de de nombre, Sr. J. de
Lucas de Castro y Lara, y que les haga
saber a todos los Cab. Dipu- para que
Cadauno, Conseru y Diferencia, y que la
Zu, Confia, en Conducta, Cumpla
Con lo que es de su cargo, andiendo en todo
a su S. E. el Sr. Correo, dando de las no-
rias Combenientes, ala mejor Recauda-
del Sr. D. de Alcalá, rindos, y sea
por el millon, y allandose por el Sr. de
Cau, Sr. J. de Lucas, arde su nombram,
y Juro a D. y Anna Cruz, hazer el
su S. E. el Sr. Correo, Dize pene

Sobre que sea
en el pie

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OYAVEN
TA Y NVEVE. 2

Los Vamos se por Combeniente, presa puerca El V. D. de
Las Ventas de Su Mage, que para que En ningún tien
po Selas a tributa, a los Cau, Capitulares
omision, En no aber sacado al Almoneda
y Publica Subarrazos los Vamos arrendables
Con arreglo, ala R. Instruccion, de año
pasado de mill seata, Cunde Y unes, se
saquen a Contratos, lo manda por presu
ese lo que an bali do p. ad me nis d. d. p.
ad me nis las por turas que fueren Regulares
Con la Seguridad Correspondiente, a saber
por los Cau, Dipu, para que Encas
e subir Subalores, tanto menos, se repar
se Enve sus Oer, lo que En sentido

maguenalal
queda los
unos de las
ventas pro
briales

Se ayordo sea quien al almoneda
pregon, los tres Vamos a Vendables, como
son, al Cauala del Cienzo, Carnerías,
Y dñon. de Cino Y Cínagre, Qando prin
cipio, a sual moneda. Des de mañana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. 2

Como sea precedida, de Cartas del S.^o fiscal Con-
fecho de quatro de nobre pasado de este año, Escritas
por el Sr. Dho. S.^o fiscal a Escriuano, Gaspar S.^o
el S.^o Correo. Y Entendiéndose Escriuano, que me-
diante, el síndico D.^o Gregorio, ha sido que el Consejo
Resuelva, sobre la admisión, de los medios propues-
tos, para la paga de los expresados a drason, de
Arbitrios, a dudados a favor de la V.^o Real, el S.^o Super-
Intendente de este Reino, la Comuna, Conapre-
mios, a la paga, por lo qual, sea de concluir
Cuando a su Mage.^o se dignare, de mandar Expedir
su V.^o Orden, al expresado Intendente, para que
lo breve, en qual quier apremio, verificada con
Escriuano, Intenden, el Consejo Resuelva, sobre los
medios propuestos, para la satisfacció, los Sobretos
a drason, en cuyo tiempo, como obierbaro las ve-
glas, que su Mage.^o y S.^o de la V.^o Consejo Resol-
biere. a Cuya Representaz.^{on}, acompañara
el señalam.^{to}, Conduz.^{te}, con Relaz.^{on}, Clara y veri-
dica, de lo relacionado, y Carta, para el pre-
sente nombrado, Sr. D.^o Marques de la Ensenada
Suplicándole tendida en, a nenda conapoda

2000 Influro, ala Corricho Co Tenria, lo que
 En la zua, se alla a Zorra Carta, para el dho Señor
 Intendente, Con hequal residim, suplicandole
 que ia que tan Inerosa on, (En lo que es su arbi-
 trio) a viene ala zua, Con rempando pruden-
 m, la Imposibilidad de pagar, sin que se Eba
 me lo preceptado, En el fin de dho, y se
 seña ba, de sobiarla, manifestandole, a El
 Referido Ex, ^{mo}, Por que ella Envenada, los ve-
 carionacion mo tibos, que puedan meterle a Conme-
 tera on, lo que dha Carta, la former, los Cau-
 tipu, Arbitrios

Con lo qual seerro En de Cau, lo firmaronff,
 zua, Como a Comonbran =

D. D. Posside Coca Plucas de los b...
 de ~~...~~ de ~~...~~ y Lavalle
 de ~~...~~ de ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~

de ~~...~~ de ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~

En la zua, a Bu, a cinco e Die, En mill
 leas, quarenta y nueve años; la justicia y
 Texim, e Ella se fundaron a ^{de} Casaber
 los Señores

les dispensa, E que auendos ludo ala
terra

repetir
y temas que
contiene

sea fordo seg, Cumpla y Exeque
El dho. V. Expreso, y que se tenga presente
para la dherbanria La Colundad, Esu
Mag^d (D^s le S^s) Luediandoe En la^{nia} d^{nia}
tam, Esu^{do} tam, tanto el Referido V. Expreso
para que Esu^{do} tam, lo tenga pres^{de}, para su ob-
serbanria; y que el original pase ala^{nia} y
millones, por lo que mira a^{tas} Esalinas, y
que el^{no} y Ella, lo no a^{ficque}, al soldado
de la sal, a fin de que la dherbe En la parte
que le sea

Petitiones
Juan Abenda
ins. e informan
fha. en lucena

Jose Perez, on en forma, hecha
En la^{nia} d^{nia}, eluzena, a Pedim, d^{do} Juan
Joseph e Abendaño, En orden, ala sea
jurisdic^{ion} de sus Ojenes, y Valor de Celos, Con
^{na} y Poder, Dado p^r el sus dho, a^{do} su, a
aluna, para las dho, que contiene
Cuios dho, se hizo pres^{de}, a En la^{nia} d^{nia},
p^r uno dho pres^{de}, y En terada En la^{nia} d^{nia},
esu Con tenido

de capataz al
poderado de
Juan Abenda
no lo que con
fha.

A Cordo se le haga saber ala poder
vado d^{do} su, e Abendaño, Cumpla, Con
las, Condiciones, e su tema, presentando



Veinte y nueve de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Las fianzas, que tiene ofrecidas, con apro-
bar, de la Subienda, Zanaram, de la zona, de
Luzena, dentro de ocho dias, que cumplieran
en el veinte, ocho de que corre; con apea-
rebin, que no lo han, y pagar, a los plazos,
destinados; El Condenfense de la Venta, asi
en la zona, y for, como lo correspondiente
a esta, se le dara por quebra, y esta zona,
le pondra el Cobro correspondiente a dicho
abasto

Memorial del Prior, el Com
Pria Juan Pardo de S^r San Lu, y Dios, sobre pedir sele
pedir en que
de la zona = De alguna leña de la zona, y Caida, y abas-
to de Dios

sea fordo sele searra al dho Com
sele searra con por bio de mismo, con cuarenta Cargas de
40 Cargas de leña
Lomo contiene leña de la Rodada, seca, y inutil, y de maraña
y frutiferas, de la zona de la parra, y
nosse a el cortar de ella, sin la previsa, a
previa, el Guardo, de la zona, con la Cal-
dad, que al que conra binere, lo a de den-
uar, y se tirandole las Cau, para que sele y

ponga, la pena de la hordeanza, es sabida, y las Últimas y hordeanas y hordeanas de saris, y los aforzados de V. Com. de V. lo que a de Escusar, de un d. y quince dias, con racion desde prison, de un d. que ben dra, hasta, quinze de, y Cumplidos que sean, El dho Guarda les a de Recorver las vedulas, que para Ello tiene, El tenor de, Lucas de Cardo, para la lra de dha lra; y poner las Empoder de la S. de S. Correo, p. que Conste aurre Cumplidos; que no aya de dha dho S. Se le Enavien las Cavallerias; y lo mismo se Enienda Con los Conas Comben tor

obre que los pa
rallos no allanfal
ngo que am
par para abar
teida

La S. de S. El Señor Correo, dice que por
de la Cuba, an aforzados a los dho
berios Panaderos, que sandone, de los l
bradores, no les quieren vender el trigo
a cinco y quatro p. pidiendo, que se diese
probidencia, de que se les vendiese a dho
precio, o se les diese, El de quatro quartos
y m. por Cada pan de a media y dos onzas;
y Considerando, que no es facultad, por
a ora, para vender los, trigo de p. de S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

medio, Lepodña, Condener, la subida e precio
del trigo, tiene por conveniente, para
consequir este fin, enbre fijos Cornu
mediante a Constar al mucho trigo, que
pueblo, que los Cau, Capitulares, como con-
plar que eben Tomar, los Omas, labrad
res, o frescar, para el panadero, al referido
precio de Ciento y quatro q^{rs}, para que el pan
no se encorvica, las fanegas de trigo, que con-
modo m. pudieren; y que para precar
huzual, fuere permitido, se pida, licencia
al Ill^{mo} Señor Pres^{te}, de la C^{dad} de Granada,
para que en caso, que no quier, los labradore
peguñaleros y Omas Cocheros de Granos, de
dicho, se pueda, correr qual quier falta que
1550 recibidos
cauta al Ill^{mo} Res^{ta} de granos, con el trigo el precio, de
Ante el Granada
por los panaderos
quiere depositar
los panaderos
diendole, al propio Correr poniendose, a lo que
la rui, tiene al pan; y de los, la rui, de
Ter sera de Valoronado, y de cada, cobien
Entodo, al panadero animo de la C^{dad}, de Granada

1550 recibidos
cauta al Ill^{mo} Res^{ta} de granos,
Ante el Granada
por los panaderos
quiere depositar
los panaderos

Dividido al bin. Comun Eni. C. et,

de cobrar de los caserch no para el abar...

Afords que los señores, D. Lucas & ... Conel D. Juan, & Poruana, & D. Juan, del ... & Andujar, los dos Oñeros Diputados el ... posido solicien En su nre, Carlos Labradoros ... peguafaleros, & Enas Concheros, der El ... drigo que pudieren, para El auer de pu, Esda ... Al dho pñeris, En negando a dho S. Cor ... or, memoria del d. forum, para su ... or, que se hara, Con Inter. bençion del ... Car, D. Juan, el posido, para que no aia fraude ... & par se delo paradero, En su del tribuz, & ... Consumo a favor el Pub. = Am. mis. m.

Afords, seaga la Representa. que se pre ... bene, alg. dho S. D. D. La P. Juan,

Resolpacion ganada sobre el unso de azerre de nre D. Camara de cau =

En su de aian tam, de se se geyero, portor ... de Casos Central, St. ma, del Car, ... mas antiguo, & El Con. Ono V. prohibicion, Sa ... nada a supedi. de El S. La pñeris Concho ... de Castilla, Con fecha En Madrid, a los Diez ... de siete & febrero, el Año pasado, & se ... or, treinta & ocho, se frundada D. D. Muez, ... Manzana, no de Camara de dho S. Conist ... que se redure, al Veramen que ante tener ... los no de aian tam, se parando, los papeles



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVENE.**

Libros, y dependencias que sean a cargo
de los de las ^{cas} ^{pu}, y escribiendo, e menes
niguo, lo que surra, y no dandolo a mas an
niguo, sin que se halgan e firmen en
las cosas secretas; deuenido, cada uno, supa
pelero; para la custodia de los libros, corrientes
de los ^{tos} ^{tos}, y de mas papeles. Conduerter
partiendo con legatidad, los como tu ^{tos}, con lo
mas que contiene, en Cua vida, obedien
la ^{tos}, con el respecto a la ^{tos} ^{tos}, e bido

se pauen los pa
peles al arcario
Capitular e
mas que contie
ne

Al Corda, que los ^{tos} ^{tos}, en que
tiene Cueso diados los papeles, dho ^{tos}, mas
un niguo. (Juros) los pare, ala entrada de
Sala Capitulat, para que en ellos, a su
sabi faz, y en compaña, Joseph
de la Vega como dal ^{tos} ^{tos} ^{tos} ^{tos}
de se Cau, se suso dien, de dos los libros
y papeles per venientes a la ^{tos} ^{tos}, ^{tos}
mendonse, la paurta de dha Sala Capitulat
Con toda seguridad, la que seindra la

[Handwritten flourish]

Habes que para ma, seguro Corres pondo
 Yendichos Es dantes sepondran, los papperes
 que pararon Empoder de cada uno, Y que
 per demerjan a Esta dha. Y en dan
 a darde y mañana, Ono y otro ala obli-
 gar, Era Cargo, El mas Anaiquis, para
 no dar todo, lo que se fuesse, Y sacar
 Panes para la Exension, de ellos y de
 bar la pluma, Cumpliendo, Ono y otro
 Con lo que Es de marga, En sus se que nos
 sobre orden los negocios de la dha. =
 Con lo qual seerro En el Cau, y lo firmaron
 por sus, Como acordaron

Don Juan de... Don Antonio de...
 Don Jeronimo...
 Don...
 Don...

En la... a...
 mill...
 y...
 Don...

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVA RENA
TA Y NVEVE.

D. Nig. Fran. de Oca y Poxas = D. Lu. Gen. Mañz. =
D. Lucas de Gardo y Lara = D. Gonzalo Mar. de Leon =
D. Pedro Lu. de Albarer = D. Pedro Lu. Canales.

*sobre la adm
nistracion de
quatro en libra
de Jabon y temas
que contiene*
Vine Carta horden remida a Estar...
de Valdes y Quiros super In den
de la riu, de por, la fecha de quince de
que corre, por la que por riu pa, la libre ad
minis oraz, Vene fizio y Cobranza, de la
y dno, de quatro mas, Encada libra de Jabon
lo que se par riu pa, para que en fuerza de ella
sea hecho a riu, con D. Anisio Rodriguez,
poderado, de D. Pedro Mañz, de la Madrid, Ver,
de la Corse, quien a presentado recuden, de
barasado, y pre tiene a Estar...
de a Copio, de de primero de Enero, de año
que tiene de mil seuz, y un yuro, de
en po de quatro años que fenezcan, de
an quanta y tres, a Cada, con el Correspon
dien de poder, haz, le pregone, y fize edicto
para que Corse, Cua Carta horden auendose
leido.

se lo hizo el
a cargo y recien
de la...
Corrido a cargo, de D. Lu. Gen. Mañz, de la Madrid, Ver,
de la Corse, Cua Carta horden auendose leido.

El a Cap, de la Venta del Tabon, que finaliza
al fin del presente mes, solivite, Con d, lna, No
Liquor, por medio de Carta, a Copia por o no
que dos años, Caso el mismo precio y Reglas, y
lo qual, se le da tan amplio poder quando se
Serequiere; Citerin, Nombrada para por entender

Nombram^{to} de ben por doña N^a p^a desde primero de Enero de
presente a mes, Año proximo, a fin de que debe quedar
y Van ^{ce cantare} y Varon, el Tabon que se vendiere, deviendo
libro, firmado con el Sr. C^o Correo, y el n^o
de N^a aquiesca, para ~~quien~~ siempre que de
a d, franc, can varero y morente; a quien se
haga labor p^a su aceptar, y no pondare q, rui,
al Sr de dho Sr Super Intendente, y praeñ
C^o, lo que ordena, Cua Carta formara, el
Sr, Sr, Ser, quien a d le bar la Correo
pondencia; y le sup, a su Sr C^o Correo,
leirba e Mandar, que dcha Carta, le que
Copia, que quede, en la n^a de dcham,
y la original pare, ala d N^a donde deca
para que se exeuier las dexas, que pre
biene, y dho Sr Correo, Mando que así se
Exeu se

antable, or
de dcorua
aquel buelbe
Aertim^o que
de Nemito 2

Que Carta, al Sr Super Inten
den se clarid, y por, Con fha en ella
que alon die Loube de que sigue, en que
buelbe a Cantu, el desim^o parte temis
p do d

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE. 7

por ser Inexcusable, e que para sus pender, si
Empre, qual quier apremio, siendo su facultad
lo Executar, e Conclue, Diuendo, que en fin
pasuas, sea proue el Dinero, lno tubiere otros
orden en contrario; lo que entendido por la
sea fonda seolure, la orden, el Cor,

les olinte la
En el Cor, ^{no} ^{or} ^{ma} ^{senor},
ques de la emena
sup lo que con
tiene =

Marques de la Ensenada; Tal, ^{Corre}
de la Curia, las pasuas el ^{to} ^{Mar}
Ciose persion de ^{to} ^{Garcia}, ^{Peru}

Por el recepo
del papel de
lado

del papel sellado, e se pres, ^{de} ^{ano}, en que se
que mediante, a haber verbi, e termino
rio, e pres, ^{de} ^{ano}, e por la Censura que le
nide e procurador, sup, a la ^{ca} ^{razon}, se le
re, echa ^{de} ^{razon}, lo que entendido por ^{ca} ^{razon}
un, =

recaionera de
recepo del papel
a su an Garcia

Acordo, dar p. Exonerado, al ^{ca} ^{razon}
de ^{ca} ^{razon}, e en su lugar se nombra, a ^{ca} ^{razon}
e Octav, ^{no} ^{de} ^{razon}, e Boron, a quien

Nombra en
recepo del papel
sellado Fran
Kude, =
telehico saber
y a esta un nom
bra omenta =

se le haga saber, para su ^{ca} ^{razon}, e ^{ca} ^{razon}
do ella, se le ^{ca} ^{razon} que el Poder, que le
ad
Cor un ^{ca} ^{razon} pare ala ^{ca} ^{razon}, e ^{ca} ^{razon} e la ^{ca} ^{razon}
por oha ^{ca} ^{razon}, horda en ^{ca} ^{razon} e ^{ca} ^{razon}

mull y el tiempo de el papel, e todos sellos, que
 traferé; y lele haga saber al dho Sr. Garcia, a Cuda
 a pagar lo que Crubiere el dho. Cudatú, e fca,
 y drayga, e fin que se Correspondien te, por
 donde Con se a dado En dora Sateu faz, el papel
 Gasado, y que a Crudo, a Lucargo, Tandose quier
 ra a Cratú, e su solbencia

obra entrego
 de los titulos de
 Alcaide de labor
 mandado, que
 en el campo, su
 reconocimiento

El Sr. D. fern. de Piedrola, y Nobles, Como
 Jur. provincial del Campo de Cratú, Crde
 se nombrado, para el dho. pro-
 visor, año; Die que para Crer ser, su Empleo
 nuzera, se le en dreguen, los titulos, que Crde
 dho. tiene, en bix dho, e que se le a hecho su
 nombram, para vico novatos, y Crar e ellos
 Con la pro piedad que de hi; e así mismo de nom-
 bre vicores para la percepcion del tiempo de
 el as penas del Campo, en Cua Crda

de raqueros
 titulos de Cratú
 e de otras que
 contiene

se acordó, se ha bra El archib. Don
 se hallan referidos titulos, y se en dreguen
 Conrrubto, al dho Sr. D. fern. de Crde Jur
 provincial de la Crm, y el dho. ma, de
 Campo, por el dho. m. ocho dias, e qual
 parado, los Qualba a dho archib; y en dregu
 do, se nombrara, por Cratú, vicores de pe-
 nas del Campo.

elibren con
 que tocala
 esta

Acordo Cratú, que en a dencia
 a que Gregorio par ser persona que Crda en
 Crder. nombrado, a bren Crde

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OYAREN-
TA Y NVEVE.

Cargado. En pasar la queda, ^{de} Maria m, a la
hora, a los rumbada, e que se le estan bien
el año que cumplira, fin el mes de
Dize, desde de la fecha, e ser pobre, e re-
sudar la porcion que le es conuignada
por ellos, se libren en el maior domo de
propios actual, sien v, e o, que es lo que
sea costumbre librar por dhararon, que con
sta libranza, e veris, se abonaran al
dho maior domo

quenta de los
prios de P,
munoz Alama

Se conuense en se con, las quentas
que sean sonado a Pedro mañor e Manca
maior domo que año de los propios de
en, en años que dio principio, el día de
señor Santiago el año pasado e se
venda, e cho, e cumplido, e otro tal día de
prios, e quarenta e nuebe, con el cargo e
pato, e sual care, de lo que en serada es
en

Para el indio
para que el año de
esta España

Sea conde que dhas quentas pasen
a los indios de, para que con die ramer el obio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA Y NVEVE.

D. fran^{co}, Joseph Elora = D. Miguel fran^{co}, & Coca =
D. Lucas & Carlos Lara = D. fern^{do}, & Piédrola =
D. Gonzalo Mar^{tín}, Eleon = D. Alonso & Olloa =
D. Ben^{ito}, Can^{ales} saxero = D. Pedro Lu^{is}, Canales Jur^{ado} =

En fuerza de Autos prohibidos q^{ue}, su S^{er} El
Realprohibicion sinor Correor, su fecha en Ciudad de Sevilla
q^{ue}, que sin embar
es elo prohibido el que Corre, se hura no dorio, Enes de Cau
En la prohibicion q^{ue}, una q^{ue} prohibicion de su Mage^{stad}, & Señores de
a reparos, se observe lo que su R^{oyal}, y su primo Consejo, su fecha en Ma
paebiene = id, a Muerte de que Corre, se frenado, &
alontinuar^{se} id, a Muerte de que Corre, se frenado, &
de los aut^{os} = D. Joseph Antonio de Sarza n. de Camara, &

que se Manda, que sin embargo, de lo que
se prohibiere, En la prohibicion de reparos, libre
Embaja, de la Real Cedula que se do mo, a
su Señor Priedo & Barro, se observe
Guarde, lo prohibido, En R^{oyal} cedula, libe
da a sus & Marro, & Mill Señores,
dianza, sin ser n^{ing}un. Con doa su
nor, que am^{en} Co la Colunva, & su
Cura q^{ue} prohibicion, auendose En send
Conel Aude, & su S^{er}, El l^o Correor, &

o hederim, y leídon ala le ora

reparar y cumplir
y demas que con
diene

le y gordo o hederer y o hederis, con
el ser peido Lucas ram, de hido, y que leg, cum
pla y Excu, como por su mag, com,
y reprobuni, por el dho dno o hederim,
pro beido y, su s. el s. Correo, y en su ob-
servancia, sea pie dho y, es pacho, en los
libros Capitulares, y su original de alogue
Donde sea, y se publique para que llegue
ano nra e d d d, y que quando llegue
el caso, e veidencia, elos s. Correo, y
omas que lo e ban dar, se haga notoria
al s. Just a Juicio de la Comenda, para
que le Conoze, y que en de sea, Andes e
formare los Cargos e Ella

Real provision
que se sus
engolo para dar
m. sobre el
reintegro de los
que se drent
de mas que se
expone
y continuan
estaut.

A pedim, e y mag, fran, e poca y No
Lucas e Cardero Lara, y dros Cau-
Capitulares, d d d pro beido, y, el señor Cor-
alor Cunda y dros el pres, mes, se
Notorio, Uno y, prohibimon, en mag
y Señores, dno y, y su premo Consejo, con
fecha en Madrid, alor nube de e pres, mes
reprendado, e d. Joseph, Anu. e Larza
e Camaro, y, Cus y, es pacho, se

Quinte maravedis.



SELO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE. 2

Manda, sus pender, e do a premio, que
se hubiere practicado, Contra los Vec, La
p. melares, es a su, q, lo respectivo, ala
Distribucion, e Per mill, ochocientos, y
noventa y cinco, y Ocho mas, y Diezmas, y Jur
y noche fanegas, dos celemines, e
diego; y Quinto, quarenta ochos fanegas,
y dos celemines e zendenos, En el año pa
do e de haz, treinta y ocho, se acaron
el por do, para el Comun Socorro, de lo
Cez, segun las quantias, e dho año
que paraban, En el dho, y Per, e
Granada, Como las el por do, En el
quien, a bien, Venir de dho Vec, y de
mas Interesados, y En su Su Mag
alor dho d. Mij, fran, e Coca y Vosa
y En mas Vec, y Jurados, e e por do, e
quatro mill y cinco, que e por daron, y pa
yaran el Caudal e propios, para

El fin, que prebiere, dho R. Espacho
 Y que Selen & Cuelbos, Enredos, Libros
 de Sineos da; Y por lo respecto a las
 fiestas, & Regulars, dhas Gasas, median
 de Conces, Seruibe las que se celebran
 En cada año, Conlas & Corpus, & Suocaba
 que se, Quin quernis, En por daban, las
 Gasas, Cada año, Por mill uende, las R.
 Y las mris; lo aprueba El R. Consejo
 Y quiere que para evitar duplicar
 paradas, se ponga solo Una, Conla
 Expreion, & En las, apro bado por
 El R. Consejo dho Gasas, para evitar
 dudas, En las sig. ses. de dnuas, Y que
 para que Conces, se ponga dante, es
 da Redur, En las libros, & En un sam.
 Cua R. prohibion, y par dnuare
 que En las, & En las, dante, a
 El prohibido, por dho R. El Señor Cor
 rer, atendon leido

de dho dho
 Espacho &
 unplan to
 lo parti
 lator que con
 tiene =

Señores, obedeser Y obedeser
 dho R. Espacho, Conel a Camm, &
 Genia & burbanria, sig. Campla
 Y Exceuse todos los par dnuare que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAR EN
TA Y NVEVE.

Incluye dha d. prohibicion, y auto pro
hibido por su L.^a El Sr. Correo, que
se ponga preso, para su obsequio; y
Como semo, por ella, que se ponga
dando a ella en los libros Capitulares
La original en los Autos, de la d. pro
hibicion a de paros, que se ponga pre
suroa Presidencia, en su d. se haga
haber, al Sr. Jur. a quien se encargue
dha Presidencia para su obsequio, y
que no sea que Cargo en los particulares
que incluye

Con lo qual se rruo en de Cau, y lo firmaron

p. un. Damos fe
Joseph de M...
de Leray Notario de la d. d. d.

D. Benito Cantarero

Ante de Cau
may del Cau,

Joseph de la Cruz

Copia al Real }
Despacho Sobrey }
Don Fernando }
Con la gracia de Dios

325

Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de Sicilia de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecepa, de Murcia, de Baen, Senor de Vizcaya, de Molina & = A. N. S. de la Encarnacion, Don Juan del Rosado Celor Abogado de los nuestros Consejos, y nuestro Comensador actual de la Ciudad de Burgos de la parte, y a los que en adelante le sucedieren Alcaldes Mayores, y Ayuntamiento de Mat, y a sus sucesores Ministros, y personas, ante quien esta nuestra Carta se presentare, y tocare lo en ella contenido en qualquier manera, Salud, y Gracia; S. duos, que Santiago Martinez Romero en nombre de Don Lucas de Castro y Lara, Don Juan Geronimo Martin, y de los demás Vecedores de ella fieles, y Diputados locutores por el Ayuntamiento para la vida, con consentimiento, Revocatio, y Postura de los Abastos, y especies Comestibles que en esa Ciudad se vendieren para su consumo, y mantenimiento, y en virtud de su Poder que presentaba, y juraba, nos hizo Relacion, que en diez de Marzo del año pasado de mill e seiscientos y treinta, avia obtenido esta dicha Ciudad por Concecion Real el privilegio de que pudiese nombrar dos Vecedores con titulo, y facultad de fieles, en recompensa, y gratificacion del servicio de quarenta mil Ducados que ante Real Corona avia echo, cuyo privilegio y facultad havia sido perpetuo para que de el pudiese usar, y los Diputados, oficiales



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.**

En su oficio en todos los Casos de la Arreife
y dependientes, Concediendoles Licencia y dno
para Ver, y llevar los dnos de posturas, Salas,
y otras cosas que les perteneciese por su em-
pleo, Cuyo preuilegio se auia informado, y rati-
ficado en Nueva en nombre del de mill Sei-
cientos y treinta y quatro, Declarando la facultad
que les daua en poner, y determinar tasa a los piecu-
sitos de los Abastos que de toda especie que en la
Cuid, se vendiese, dando para este fin las Cedula
de Posturas necesarias con conocimiento, y su-
uidiccion sola, y absoluta sin dependencia de
nro Consejo, y Sutheniente, denegandoles el ar-
bitrio para introducir en la determinado por
dho reales Decretos, ni en cosa alguna de-
pendiente adu en cargo, Lo que por Real Promis-
sion del nro Consejo de Diez y siete de Sept,
del año pasado de mill Setecientos Veinte y nueve
auia sido mandado se Cumpliesen, y guardasen
dho preuilegio, que por el nro Consejo de
en dho año era, Mandase Cumplir el contenido
de las Reales Cedula, en obsequio de todo su
Relato, Como tambien la Costumbre obseruada
de que pudiese llevar los que serbian este empleo

326,

Una libra de plata, y lo mismo de otras especies, por
el traslado, y Cuidado que en ello tenia, lo mismo
que en otros privilegios concedidos con la expresion
de otros de las posturas, y pedidas de excepción de la
venta de Carnes, en las que no obstante la con-
tinua asistencia no llevaban cosa alguna, Co-
mo todo lo referido mas por extenso constava
de otros Reales privilegios, y provisiones, de que se
sentava copia legalizada en debida forma, y que
respecto de que su Ayuntamiento, y Diputados
en durre avian estado, y estavan en la obsecan-
cia Antiguada, quieta, y pacifica Posesion de
Voto, y Exercicio de su empleo, y en su Consecuen-
cia de poner las posturas, tasas, y precios a todos
los Abastos, y a su mismo de percibir y Cobrar por
sus legitimos Dños la libra en cada una de las espe-
cies que en esa Cuid. de vendiese, sin aver auido
en esta nobedad alguna en fuerza de otros privilegios,
hasta que por Vos el referido no Carreo. actual
de auid. y tentado e intentauades o poner o
otra Costumbre, y a la establecida por los Reales
ordenes alterando con esta nobedad el pacifico,
y Neglado estilo que en esa Cuid. de auid. obser-
bado, y Contrabiniendo a lo dispuesto por la de-
claracion de la primera Real Cedula, y Real Pro-
vision de los seños Conesps, a lo que no Sede-
ria dar Lugar, y con Superior Causa quando
no militava Varon que fundarse nuestra Suy-
tiua, y que esa Cuid. auid. praticaba, en concurren-
cia de otros privilegios, por todo lo qual, Nos



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

pidió, y Duplico Viesemos por presentadas las
expresadas Copias, Lenu Vista Mandar De
pachas nuestra Real Carta, y Provision diuifi
da a Vos, a efecto de que no ynquietas edis ni per
turbas edis a los expresados fieles en la quietud y
parífica Posesion en que estauan de posesion, y
cobran los Dros de Posturas de todas las especies que
en esa Ciudad se vendiesen, Manteniendola, Tam
parandola en caso necesario en su posesion Refen
da, y que os abstubades de qualquier procedi
miento que contra lo dispuesto Vieseris dado
imponiendos las multas que fuesen de nuestra

Real agrado = y visto por los del nro Consejo
Contas referidas Copias Lope de tambien por
Dn Miguel Fran, de Coca y Roxas, Dn Lucas de
Castro y Lara, y otros Reuidores Perpetuos de
esa Ciudad, los demas autos de esta Residencia, y lo
que sobre todo se expuso por el nro fiscal
por Auto que proveyeron entres de este mes, en
tre otras cosas, se acordó dar esta nra Carta

Por la qual sin embargo de lo mandado por los
del nro Consejo en la Provision de Reparo li
brada en Vista de los autos de Residencia en diez
y nueve de Marzo pasado de este año, tomada

adⁿ Juan Perez Luero ~~Arroyo~~ ~~Os~~ mandamos
 mos a todos, Lacada Vno, Igualquiera de No
 que luego que Conesta fueris Reguendo ob
 serberis, Reguendis, y hagais se observe, Reguende
 lo prebenido en la Real Cedula expedida en
 El Citado dia seis de Mayo de mil Seiscien
 tos y treinta, sin hix ni enaⁿ contra Sutenon
 y formas, que asi es nuestra Voluntad, y Vnos, y
 otros lo Cumplireis pena de la nuestra Merced,
 y de Cinquenta mil mrs para la nuestra Camara,
 la qual mandamos a qualquiera nro
 ss, la notifique, y de ello de testimonio, Dada
 en Madrid a nueve de Diciembre de mil Sete
 cientos quarentay nueve = El Obispo de Bar
 celona = Dⁿ Joseph Bermudez = Dⁿ Manuel
 de Montoya y Zarate = Dⁿ Juan Ignacio de la
 Cruz y la Carrera = Dⁿ Pedro Colon = Dⁿ
 Dⁿ Joseph Antonio de Tarce Secretario del
 Rey nro Senor y su ss. de Camara la lice es
 crimir por su mandado con Acuerdo de los del
 su Consejo = Dⁿ Diego de la fuente = Por el
 Chanciller Mayor: Diego de la fuente

Con Cueda a la letra Con la Real Provision de que ha sacado
 el tanto que antere de el que me Rem. En original
 Coloque en el legajo donde se halla la d^{ca} Provision
 que cita, la que se asse archivan Con los Papeles de
 esta Cud. y Reguenda de el d^{ca} segun se halla prebeni
 do, y la que pure copia en los autos Seguidos en esta
 Varon, y para que Consta en fuerza de el auto prebenido

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Por S. S. el Sr. Cones^{or}, y Acuerdo ante escriptos de
letrado por esta C^{ud.} de el p^{re}s. en ella a veinte y
quatro de Diciembre de mil Setecientos quatro
y nueve años =

Joseph de la Cruz
Not. de
may. de

Copia de esta
Real Pr^{ov.}

Don fernando Lope G^{ra}ua de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Indias
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de
Murcia, de Baen, Senor de Vizcaya, y de N^{or}te
nada = A Vos el Licenciado Don Juan de Posada
Celi^o Abogado de los n^{ros} Cons^{il.} L^ono Cones^{or} de
de la C^{ud.} de Buxalanne, Salud, y G^{ra}ua; Saud
que Santiago Martinez Romero en nombre de
Don Miguel Fran^{co} de Coca y Roxas, Don Lucas
de Castro y Laza, Don Gonzalo Manuel de
Leon, Don Diego de Torrey lobos, Don Pedro de
Leon y Medina, y Don Antonio de Castro y
Thoral Ver^o Mexidores Perpetuos, y fundos de
esta C^{ud.} Nos hizo Relacion que en virtud de
Real Pr^{ov.}ision de V^ozanos con I^{ta} de Dios

328

y nueve de Mayo de este año en la Residencia que
se haia tomado a D^{no} Juan Perez Nieto,
Ayudante nro Comisario que fue de ella, entre otros de los
Cargos que se hacian y prebena a dos paves, y de
mas oficiales Comprehendidos en ella, era Man-
dar se hiciera Veinte y tres de quatro mil Reales
por Cantid. de seis que en el año pasado de seis mil
seiscientos quarenta y uno haian sacado de los
Propios, para la satisfaccion, y pago de Mensueros
de Paga, por los de engados en los de seis mil seiscien-
tos treinta y seis, y mil seiscientos treinta y
siete, a que se aia procedido por la Contadu-
ria de Cos, con Vigoroso apremio militar, por
Cuis motivos, y en Cumplim^{to} de lo ordenado en la
presada Orden, por los de aia procedido contra dho
sus p^{tes} hauiendoles Cargos (aque no deuan ser apre-
miados) a la satisfaccion de dha Cantid. estrechan-
doles con el mayor Vigor que os aia sido posible,
poniendolos presos con Guardas de Vista, y asig-
nacion de Creidos Salarios, sin hauea sido su-
ficiente motivo, y a suspender tan Vigorosos pro-
cedimientos las dhas Representaciones que
se os aian echo, en la expresion de d^{ta} foren-
tes Pedimentos, por lo que, para libe^{ta} de
dhan eficaces extorsiones, se aian visto
precisados a hacer prompta Consignacion, y
deposito de estos mis, con las protestas de que
no les Coniesse Desfuerzo, y poder Usar de



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Su Justicia en una Superioridad En su virtud
los que en toda forma intentauan, y que Res-
pecto de que dha R. Provision aunque pre-
mia se hiciese reintegro al Caudal de Pro-
pios de esa Cuid. de la Ciudad Cant. nominada,
ni expresava. Viese de los Cargos de dho
Sus partes, que en dha Cuid. como se
evidencia en otros Capítulos en que nomina-
tin se referian los Capítulos individos, y
que ademas de los referidos, era constante que
en el Cavildo que se avia celebrado en el
año pasado de mil Setecientos quarenta
y no, en el que se avia mandado libran-
ta expresada Cant. procedida de los de mil
Setecientos treinta y quatro y en dho
al de mil Setecientos treinta y siete de los
Propios, se avia tenido presente las poder-
nosas Varones que havian motivado de
nuestra providencia por la esterilidad
padecida en esta Cuid. y su Comarca en
los expresados años, padeciendo el Con-
to de no haver copido frutos algunos, por lo
que havian experimentado los Vertidos

327

Sus Caudales Considerables ataxos Conlagra
ción de auerse aumentado numero de personas
Reynos estranos para no perecer, de sangrar and
Sus familias, lo que se alzaria la grande epi
demia de enfermedades que auia principiada
desde S^m Miguel, continuandose hasta fin de
mil Setecientos treinta y ocho, Contul Oron
que hauiá auido necesidad entan grande
Conflicto, como se hallare la mayor parte
del Pueblo enfermo, y haueu muerdo mas
de quatro mil personas, Venia para detener
el rigor de la Justicia Divina al poder de
braro de Maria Santissima de la Concepcion
con Venouacion del voto, y pende exa ncia
que annualm^{te}. Celebraua esa Ciu^d, En Cuyo
ahogo, y para el alivio auia sido preciso hacer
Representacion a el Cardenal de Molina, y
desde de Granada, p^a que con su aprobacion se
pudiese sacar Dineros, y granos del Caudal de
Posito, y subbenia a estas necesidades, lo que
con efecto hauian aprobado, por ser el unico
medio para socorrer tanto enfermo de
balido, de lo que se auia echo Repartim^{to} en
tre los Ver^d. acendados, subministrando el ali
mento, amas de ochocientas personas, destinados
otros a la enfermeria del Ospital de S^m Juan
de Dios, Contribuyentes Contodo lo necesario, y
quedando la mayor parte en sus Casas con la asis
tencia de personas particulares que para esto



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVIEMBRE
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

estauan destinadas, y asistiendo otros a los mu-
nimundos, falleciendo tantos, que havia sido
preciso para dantes tierra Sagrada abrir nuevos
sepulcros, acaesiendo tambien que esa Con-
cuvia perdido la mayor parte de las Rentas de
sus propios en el arrendam^{to} de tierras, prohibien-
do una Real C^omana, noticia del lastimo-
so estado en que se hallaua la Remision de los Ve-
ditos de sus arrendam^{to}, como todo constaua
por mas extenso de la formacion que ante vos,
y con Citacion del Procurador Sindico se havia
practicado que era la que en d^{ca} forma fue
sentada y susaba, por cuius razones tan des-
tificadas, y para eximirse de los apremios mi-
litares, se auia al Condado endicho canido la
exaccion de estos mas, precediendo licencia,
y aprobacion del nro Consejo, la que havia
solicitado, como constaua de los testim^{os} y con-
tas de Dilix^{as} presentadas, lo que al presente
no auia tenido efecto, por el rigor con que el
nro Consejo de Cordona y constaua a la exaccion
de estos mas, los que con efecto havia conseguido
por lo que, y considerando que dicha Real Promision

330

no podría entenderse que el Virrey no Viera e se de
a Costa de sus partes; se ha vía a Cordado en Die
y seis de junio de este año por Caudillo de todo ayun
tamiento, y vos que teniendo por ciertos los
motivos de piedad que he uana referidos para
el d'abramiento de los expresados quatro mil
se ocurriese a Vnro Consejo, como constaba de
Caudillo, y que respecto a que todo lo expuesto eran
justificadas causas, para que por los de el, se de
clarase a favor de sus partes; atento a lo qual
nos pidió y suplico fuésemos servido mandar
levantar el depósito, y que en su consecuencia se
les entregase libre y sin Costa alguna, y que esta
instancia fuere a Costa de ellos propios, y por esta
Cid. En Carta de nueve de octubre de este año se
nos Represento, que con el motivo de haver ex
pedido cierta Provision de Reparos, en Vista de la
Residencia tomada por don Joseph de Casas Valera
de este Consejo que fue de ella, a don Juan Lopez
Puerto de Araya y su antecesor, que entre otros
Capítulos comprehende Vno que prebiene
que los Comisarios de fiestas presenten
en las cuentas de gastos, con los Reinos correy
pondientes, y los que las tomasen, no Requiran
en Data Caudillo alguna. En esta Circunstan
cia, Ten las fiestas botibas no se gastasen en may
Cantidades que aquellas, para que tubiesen por
miso, Vaso de Cintas penas, y los inuimientos

Restas
anuales

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y NUEVE.

Se ha de preciar a esta Ciudad, por en la digna
Consideracion de los del nro Consejo, que las fiestas
de tiempo inmemorial acostumbrava hacer,
eran las que comprehendian el testimio que a com-
panava, en que se distribuirian las Cantidades
que del mismo Resultaban, Reguladas por un
quinquenio, y de que parecia no podian evitar-
se, ni temerse mas los gastos, por ser conyugal
no dexada, y a Reglada a la sustancia de esos ho-
pros, y esto antiquado, bien que si en la dacion
de quentas no se avia observado la formalidad
prevenida en dicho Capitulo, en adelante era Ciudad
lo executoria de lo presente, no admitiendo
partidas a los Diputados, a Cuios Cargos conuiesen
los Gastos de dichas fiestas, sin los Recados legi-
timos de Justificacion, ni otros Gastos, que por
los del nro Consejo pareciese, por todo lo qual
nos pidió Vnidadam, fuere como Serbido per-
mita Continuas en otras fiestas, y aprobando
los Gastos que en ellas Regularm. Se han
practicado, o mandar lo que fuere mas servido
Real agudo, que seria lo mas a Reglado, y

Ciudad Obediencia, y visto por los de el, Conchos
terminos. Expedido tambien por Dn Lucas de
Castro y Lara, Dn Juan C^{no} de ^{Castro} y Lara, y demas Veci-
dones fieles, y diputados. Executores por el ayun-
tamiento, y demas autos de dha Residencia,
y lo que sobre todo se expuso por el nro fiscal.



Por lo qual os mandamos que luego que con
ella fuere des requerido, sobre sea, y suspen-
dais, y hapais de sobre sea, y suspenda todo
apremio, y Diligencias que estubiere de co-
ticando contra los Residores, y Capitulares
de esa Ciudad, por lo respectivo a la Distribucion
de los Diezmit ochocientos y tres R^s y veinte
mit = Doscientos ochenta y nueve fanegas, y tres
zelmunes de trigo, y ciento y quatro y ocho
fanegas, y seis zelmunes de centeno, que
en el año pasado de mit Setecientos y treinta y
ocho se sacaron del Posito para el comun
socorro de los Veci, mediante a Resultar, que
las quantas de dicho año pararon ante el nro
Pres. de la nra Real Chanc^a que reside en la
Ciudad de Granada, como las del Posito, ante quien
han requerido dhos Residores, y demas Interese-
rados en la formacion sellada, y levantamos a los
dhos Dn Miguel Fran^{co} de Coca y Roxas, Dn
Lucas de Castro y Lara, y demas Conxos y Veci



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Perpetuos, y jurados de esta Ciudad, el deposito de los Co-
prensados quatro mil R.^s que depositaron, y pagaron
ese Caudal de propios para los Servicios de Ven-
tidos, y pafas, y en su Consecuencia, y que no
se repartieron, ni Cobraron, y a flición que
padeció esa Ciudad en aquel tiempo, se los bolbais
y entreguéis, y pagais de la buelta y entreguéis
libremente, y sin Cosa alguna, y por lo Respecti-
vo a las fiestas, y Regulacion de sus Gastos, en
diante constar de su merecimiento que se celebran
en cada un año ya Ceras en ellas las del Corpus,
y sus octavas, que por un quinquenio importan
sus gastos en cada uno, Dos mil Ciento y seis
R.^s y seis mrs, lo apruamos, y queremos que
para evitar de duplicidad de partidas, se ponga
en sola una, con la expresion de estar apruado
por los del nro Consejo este Gasto, para evitar
qual duda en las siguientes Residencias,
y mayor abundamiento, y que siempre se con-
tinuara poner, que se ponga tanto de esta Re-
solucion en los Libros de Ayuntamiento, que así
es nra Voluntad, y lo cumplireis pena de

fiestas
anuales =

20 to 6 R 6 m

nuestra merced, y de Cinqüenta mil mrs para
 la nuestra Camara, Vaso del qual Mandamos
 a qualquier ^{no} no, o lanstifigue, y de ello
 de los testimonios, Dada en Madrid a nueve
 de Diciembre de mil Setecientos y nueve
 y nueve = Et Obispo de Barcelona = Dn Joseph
 Bermudez = Dn Manuel de Montoya y Zayas =
 Dn Juan Linares de la Cruzina, y la Carrera = Dn
 Pedro Colon = Lo Dn Joseph Anib de Tarza
 3. del Rey no C. y su C. de Camara la hizo
 escribir por Sumandado, con Acuerdo de
 los del Consejo = Rex. Diego de la fuente =
 Por el Chanciller mayor. Diego de la fuente =
 Concuerda a la letra con la Real Provision original
 de que se sacada la copia que antecede de la que
 me Remito, y su original con los autos Seguidos
 en fuerza de la Real Provision, y auto de Reparo
 que en ella se incluyeron, y para que conste en fuer-
 za de auto Cumplido, y a Acuerdo de esta Aud.
 Retroescrito a quien se le hizo saber, doy el
 presente en ella a Veinte y quatro dias del mes
 de Dize. de mil Setecientos y nueve y nueve de

Joseph de la Cueva
 Mayor de la Aud.
 3

En la Ciudad de Burgos a Veinte y quatro dias del mes de Dize.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

En este lugar, quarenta y nueve años, La Justicia
y Verdad, y Eclesia, se fundaron a Guadalupe para los S.
D. Juan de Posada Celi Correo, y Justicia ma,
D. Miguel fran, de Hoya - D. Juan, Ger, Mañor,
D. Gonzalo Man, Leon D. fran, de Porcuna
D. Pedro Juan, de Alaba Ver, - D. Anu, de Gas de moral
D. Juan, Gil de Andujar - D. xp, fran, de Reina
D. Anu, fran, de Vera Sur.

Carta Respuesta
de parquis de
la corte de la corte

Viose Carta Escrita a Escriu, por el
Señor Super Intenden de Gen, Es de Reino, Respa
esta, de Pasuar, de la que Escriu, Escrito de
fecha a los Veinte y tres de que sigue, la que
leida -

Se ponga donde
Hocad

Se acordó, se ponga dha Carta
de dca, y libase donde Corres p.

Carta de los dnos
honores de ventura los S.
sobae mo de rra
cantidad repartida de la barra, la rra,
da por el arbitrio

Viose Carta Escrita a Escriu,
D. Bar, de Valencia, y D. Juan,
Con fecha en Madrid
a los Veinte y tres de mes, en que
dize, que el Sr. Señor, Marquis de la
Ensenada, les manda, a ber n, a Escriu

2^{da} Con Vista de la Carta, & diez y seis
 el Corriente, En que se dirigiendo, me
 morial, solicitando, moderar, ^{on} la Can
 tidad, que se le da, y repararla, por la
 Con ^{on} el servicio, y por dinarios
 y ^{on} dinarios, que se va En practicar
 la prohibicion, Correspondiente, por pun
 to de ^{on} que asu tiempo, En dendera ^{on}
 que, sin que En ^{on} de ^{on}
 verla expresada Cantidad puntual, de
 Cua Carta auendose ^{on}

Se acordó se copie a ^{on}
 de Cua, para que siempre Corres, y
 la original, se guardie En el Legajo Corres
 pondiente a este asunto para tener la
 presente siempre que Con venga

En fuerza de lo prohibido por la
 El Señor Corres, se hizo sacar En este Cau,
 Copia de la prohibicion firmada de D. Joseph
 Antonio de Narza ^{on} de Camara, por la que
 se ^{on} no se impriman papeles, que Con
 si solo de manifestos, y fensas legales, y
 o don que se expresan, En dha ^{on} prohibicion
 la fecha En Madrid, a los diez y seis de
 mes de Mayo; Y en mismo ^{on} de ^{on}

Seo pie y la ori
 ginal ^{on}
 die en el legajo
 donde se ^{on}
 lo que se note
 haga ^{on}
 que contiene ^{on}



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.**

Real cédula en
que se extingⁿ
los 13^{os} en la
Real Audiencia
de Lima =

Exemplar & V. & Cédula de Su Mage^d, firmada
el Ex. presado D. Joseph Anas^o, & Lizarza, su
Embuen de dno, a Dos del p^o de
Lima, en horden, a que Des de primer
& henos, proximo Considero, se Extinga
dize V. En fanega Real; que use, El d^o
Calim, & mitad de los d^{os}; Y que se
paguen los Juros, & Penas de dno, C^o
& prohibior, & Exemplar & V. & Cédula
de Su Mage^d, a Su Mage^d, & Correo, & horden
el V. Consejo, en Carta firmada, el
dho D. Joseph Anas^o, & Lizarza, para su
obediencia, con fecha en Madrid, a los
Diez & Diez del que sigue, C^o & pro
hibior, & Exemplar, se obedecieron, con
Voz de Lacatana, & d^o =

Se guarden y
Cumplidos
de mas =

Se guarden, segun, & Como por Suma
de m, & que se publican, por los d^{os}
y otros, para que llegue a noticia de d^o

Sobre respos
del quarto en
Libra de fabrica

El Señor D. Juan de Sosa, Comisario, Vize que Enfuer
za el Cas, celebrado, a los Ciento e Los de que
En la Ciudad de Caxamayo, a D. Juan Rodríguez apoderado
En la Ciudad de Caxamayo, el Secundador de la D. e quadro
mas, En libra de fabrica, tratanda de la Caxamayo, e
o freuendole pagarle Encadaun año, Nuebe
uientos D. la misma Cantidad, que En la Ciudad
a pagado, En los quatro años Intercedente
quien le Responde En Carta e Ciento e Nuebe
El pres, mes, En que pretende, Sele den, Dos
uientos D. mas los Nuebe, que hasta o
qui sean pagado, lo que pone En noticia
Esta Ciudad, para que de la hor den, que sobre
Ellos Combenga

reescrita a
Juan de Sosa
segun contiene

Sea Corda Sele Responda por dho
Señor D. Juan de Sosa, El que En la Ciudad, no puede o
alandar mas Cantidad que los Nuebe, e
que no ayniende ta Cose a parte, Que
En dho, e que, a Cada Dos de primero
En cada año, Sele entender sus salaris, e de su
biere por Combeng, nombrar fiel que ayniende
alle bar la quenta y Valor, el tiempo de
dha Ciudad, lo podra Executar Desde luego

Sobre que falta
dinero para
deposar

El Señor D. Fran. de Toruano, e no los
D. Juan de Sosa, El punto, En se pres, años, Vize, faltar
dinero, para pagar los operarios, que En
hienen, En la obra del punto, e para Com
En a pagar al



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE. 7

para al gano de sa, para acauar dha obra
lo que pone en Conuiderar^{on}, de su su^o, de
que Inuolix enuado

Se libren en el
area del p^oito
y 85000
fha

Acorda que por aora se libren, en
mill y quinientos y 85000, en el area por
de serrecose el producido del p^oito; prebi
endo, al s^o y fran^{ca}, e Poruna, que haues
pedir 5000 libram, draiga suen sa foron
de guardado, en la obra Corres pondien se
dho p^oito, para tenerla pres^{se}. Siempre que
Comberga con una libranza y 85000 se
abonen a dha area

Petizion del
recep^o de p^ois
sellado

Don Pe^{ro} Garcia Director
papel sellado. Es de p^ois. En que haue pre
sacion e ocho vedulas, en que consta el
papel guardado que es ochenta, y ocho y
cinco y quatro mas, y se de se lib
Como tambien, cinco y quatro mas
se afor sumbran librar por los Casos
haze afor^{ua} y obligara, que 50000, en
C^oida

Se libre en p...
p... 22 8 124
Lo 88 124 m...
el flor...
Fante...
bras...
: f...
S...

Sea cordo allandose pres. Cues de Cau.
Los mas de los Cau, Capitulares & Quimer se
allan fir madas de los seculares, en formado su
Se libren los ochenta y ocho y...
Y quados mas, en un tiempo, con mas, los
hijos, Y quarenta y... que sea por sumbran
librar a los Receptores. El papel, p, los brases
que haze, a draculo, Lo bligaz, que provide
para ellos; Cua libranza se en hundo, con
Diego & flores, maior como & proprio y
Conella Y otros, se abonendha Can...
Cione me morial de D. Lu. Joseph abendano

Memorial de
D. Lu. Joseph
abendano

persona en quien se remate, El auaso de
aguardientes p, el tiempo de quatro años, des
de principio. El proceimo, Condi ferentes
Conce, Y se de una & ellas, que las
fianzas que aya o fronda, las ayo & dra
er abonadas, por la sus... Y...
& Luzera, & donde en Cor, lo que se presenta
le ayo. Lo posible, por no ser Cor...
las que, auoran a los particulares, por lo qual
Sup. A esta que, que cuando era grandeza
le di... El referido particular, tenel
la p... & se... a ambos p...
que el arrendam... & ha... años...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVEVE.

Surge a los, fide que así se Expede, Y que
si el Cóns. tubiere mas Calores le denega pres,
Y la L^{ra}, Terriorada ensier practica, Y ella
Sus r^{as}, Y a un sam^{os}, a prueben, fianzas, a
ganar, Grands & benignidad,

seoaphbrede
Lacondicion
della franca

A Cordo, Par le por libre, de la Con^{di}
& traer ausnadas las hipotecas, por la just^{ia}
y a un sam^{os}, de la Luzena, Y para ^{os} seg^{ur}
vidad de la L^{ra}, Redure dho a vendam^{os}, a solo
dos años, Camptiendo, El dho J^{os}, Joseph de
Abendaño, Con la oblig^{on}, & a prueben
las Cautiades, que tiene ofrecidas, Y el
dho J^{os}, Fran^{co}, Candarrero, fied^{el}
serva de Cóns, Y Cinagre, y por grande,
obligaz^{on}, Informa, & ddo^{ra} sus Cien^{te}
Y posecando Especial^{mente} de las dos Casas,
tiene en dha L^{ra}, Luzena, Con el pacto
preso de no Enafenarlas, Durante los Exp^{res}
sados dos años de referido arrendam^{iento},
Y en quando a que se tubieren mas Calores
le denega la L^{ra}, pres, su d^{on} liberaz^{on}, Enal
bender el agua diende, & por la Y Comuⁿ

alos presbiteros En pulador, En su arca, y
 que nun gano En dre a guardiense, por mo,
 ni menor, para El Consorcio En su rue, En Es
 preso Consorcio de Elcho de Su, Cauendano y
 que an la publica, y Se le no si feque, que
 Encaso, Eno a demperarse, alo Relacionado En
 Este acuerdo, por la quinta y Vings, se de la
 vara, aber Caida En quebra dha de la vara,
 lo ad mini vara, Como venga por Comben,
 Con lo qual seerro Enre Cau, y lo firmaron
 por su, Como a Co subran

Don Jeronimo de ~~Castro~~ ~~Mora~~ Miguel Pan
 Don Antonio de ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~
 Castro Mora ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~

En Con n Un si hizieron pres, ala rue,
 que aua quon hense por sura, En la al
 Canala de Cundo, p. Cienos mill v. por
 El año que tiene de mill seuz, y Vín quinta
 y la rue, a Cordo sead me sa la dha por sura
 En referida Canidad, y lo firmaron

Don Jeronimo de ~~Castro~~ ~~Mora~~ Miguel Pan
 Don Antonio de ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~
 Castro Mora ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~

Don ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~
 may ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Mora~~

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVEVE.

Carta / A mi Señoría, A E.ª Señor Marques de la es-
 Senada nos manda ad Vestix a V.S., Con Vista de la
 Carta de 16 de Coniente, en que le hadixido memo-
 rial, Solicitando moderacion de la Cantidad que se
 le esta repartida por la Contribucion del Servicio
 Real, ordinario, y extraordinario, que se esta enpra-
 ticar la providencia Correspondiente por punta Ge-
 neral, que a su tiempo Entendera V.S. Sin que en in-
 tencion dese de Satisfacer la expresada Cantidad par-
 tialmente. Dios Guarde a V.S. muchos años.
 Madrid 23 de Diciembre de 1749. B. Lon. de
 V.S. Sus mas Seg. Secu. = Bar.ª de Valencia =
 Luis de Ybarra Larrea = M. N. y S. Ciudad de
 Buxalane

Con acuerdo a la letra con la Carta original que man-
 ziona al que me Remite que queda con los pape-
 les de la Cau. de Valencia, de 16 de Con. de 1749.
 Interme de 16 de 1749. de 16 de 1749.

Joseph de la Vega
 ma. de Cau. de Valencia



1840

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.



Faint, illegible handwritten text on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side of the page.